



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERÍA JURÍDICA 3805 DE 2021

Bogotá, D.C. 3 de septiembre 2023

No. 20230903 ASOGEPAR

SEÑOR HR  
**COMISION PRIMERA  
CAMARA**

La ciudad. –

**ASUNTO:** Personal Civil y no Uniformado Pensionado de la Fuerza Pública con el Decreto 1214/90 Decreto 2743/10. Y la Mesada 14

Cordial saludo Señores **COMISION PRIMERA CAMARA**, me permito hacerles llegar observaciones relacionada con el Personal Civil y no Uniformado Pensionado de la Fuerza Pública con el Decreto 1214/90 y Decreto 2743/2010 que ingresamos al servicio antes de la Ley 100 de 1993 que también tenemos derecho a la Mesada 14.

Para que tengan en cuenta para el **Proyecto de Acto Legislativo No. 24 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."** Del ponente H.R. JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS

Paso la siguiente información para los fines pertinente.

Atentamente.-

**JANNETT TERESA DELGADO MARRUGO**  
Presidente y Representante Legal de ASOGEPAR  
Email [asogepar@gmail.com](mailto:asogepar@gmail.com)  
Celular 3118997532



El personal civil y no uniformado pensionado del Decreto 1214 de 1990 y Decreto 2743 de 2010 de la Fuerza Pública, Donde cumplimos las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia estipuladas en el Decreto 1792 de 2000 Art. 2.

Este personal fue utilizado por mucho tiempo por el Estado Colombiano como parte de la Fuerza Pública en el conflicto armado, siendo obligados y amparados por la Ley para participar en las operaciones militares y policiales acompañando a las tropas **24/7**.

En desarrollo de sus tareas legales y Constitucionales, muchos de ellos perdieron la vida en combate, en Operaciones Militares y Policiales, otros sufrieron lesiones en enfrentamientos que los llevaron a recibir su pensión de invalidez dentro del Régimen Especial que tuvo su última reforma con el denominado Decreto 1214 de 1990; también otros fueron desaparecidos o secuestrados en el desarrollo de operaciones militares o por acciones perpetradas por grupos armados organizados principalmente por la FARC, ELN y autodefensas.

Las viudas y los hijos de ese personal muerto en combates o que desaparecieron, en las mismas circunstancias que el personal uniformado quedaron desprotegidos por muchos años, hoy reclaman los beneficios básicos que las viudas de los veteranos. (Educación, apoyos y reconocimientos sociales)

El Personal Civil y No Uniformado heridos en operaciones militares, se preguntan porque no tienen derecho a ser reconocidos en similares circunstancias que hoy lo hacen con los uniformados que sufrieron los mismos daños por el accionar de las bandas criminales y terroristas. La única diferencia de este personal con los uniformados en épocas de conflicto armado era que alguno no portaban armamento de pendiendo el lugar de trabajo, sino sus herramientas de trabajo; aunque fuimos trasladados a Unidades Móviles, llevaban a polígono y nos capacitaban en Inteligencia y Contrainteligencia, porque a veces hasta el uniforme camuflado eran obligados a portar e incluso también estábamos sometidos a la justicia penal militar, disciplinario, no teníamos ARL y al mando militar constante con acuartelamientos, formación (reentrenamiento) y la disponibilidad 24 horas 7 días de la semana donde algunas veces sabíamos a qué hora entramos pero no la salida, nos recogían o teníamos que ir al trabajo a la madrugada.

En un combate donde debían por ley concurrir y desarrollar sus tareas en compañía de los uniformados, con el único fin de restablecer el orden y combatir los grupos alzados en armas, las balas no diferenciaban entre unos y otros.



Muchos de ellos fueron dados de baja o heridos por el enemigo fungiendo como médicos, enfermeros, conductores, guías en la selva, agentes de inteligencia, cocineros, zapateros, armeros, veterinarios y hasta herreros que hacían posible que las tropas pudieran combatir y avanzar en la basta geografía colombiana. Estas labores hoy en día son cubiertas por personal uniformado y algunas han desaparecido o han sido remplazados por la tecnología, por lo que no es dado pensar que hace cincuenta (50) años o más era imposible asistir a un combate sin un costurero que les arreglaba los uniformes, zapatero que arreglara las botas de las tropas o un herrero que calzara los caballos o un armero que arreglara las armas o un conductor que trasportara las tropas o el material de intendencia en las áreas de operaciones.

A partir de 1993 con la llegada de la Ley 100 se dispuso que el Personal Civil y No Uniformado que ingresara a partir de su vigencia no tendrían Régimen Especial ni Exceptuado, por lo que las funciones que cumplían el personal antiguo del Decreto 1214 de 1990 fueron remplazados por personal uniformado del cuerpo administrativo. conformando jueces, médicos, enfermeros de combate, conductores, músicos entre otros.

Por ello, no entendemos cómo es posible que el mismo Estado Colombiano hoy representado por el Ministerio de Defensa, la Dirección de Veteranos y hasta el Congreso de la República que en el pasado legislaron para que este personal fuera a los combates, hoy se nieguen a reconocernos los beneficios de Ley discriminatoria, que solo reconoce a los uniformados como integrantes de la Fuerza Pública.

Hoy en día el Personal Civil y no Uniformado al servicio del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares y de Policía, cumplen labores diferentes y tienen normatividad diferente, pues ya no se emplean en las labores aquí narradas, pero no por ello puede afirmarse que en el pasado las cosas fueron iguales.

Por lo anterior, hemos querido **HACERNOS VISIBLES** el Personal Civil y No Uniformado Pensionado del Decreto 1214/91 y Decreto 2743/10 al servicio de la Fuerza Pública y reclamar .

- El Ministerio de Defensa, No nos incluyeron en la Mesada 14 como lo están recibiendo los Uniformados dándonos la respuesta de que nosotros no somos Fuerza Pública, pero para poder pensionarnos el Señor presidente Uribe saco el **Decreto 2743/2010 donde nos informa que nosotros somos considerados miembros de la Fuerza Pública** y nos dejaron hacerlo.



Bogotá, D.C. 26 de agosto 2023

No. 20230826 ASOGEPAR

SEÑOR HR  
**COMISION PRIMERA**  
**CAMARA**

La ciudad. –

JANNETT TERESA DELGADO MARRUGO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Presidente de la Asociación Nacional De Personal De La Fuerza Pública Pensionados Por El Ministerio De Defensa Nacional Del Régimen Especial 1214/90 Y Decreto 2743 De 2010. "General Gabriel París" "ASOGEPAR", respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión relacionado con la Mesada 14.

Como presidente de la Asociación de Personal Civil Pensionados por el Decreto 1214 de 1990 y del Decreto 2743 de 2010 que establece que este personal **"se consideran miembros de la Fuerza Pública"**, respetuosamente solicito se declare ajustado a la constitución el Acta del 22 de abril de 2014 que dispuso que la eliminación de Mesada 14 del Acto Legislativo 01 de 2005, no cobija los regímenes de la Fuerza Pública.

El Artículo 142 de la Ley 100 de 1993 nos otorgó el derecho a la Mesada 14 cuando se creó y expresamente dijo: **"...así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional,"** Expresión que no fue exclusiva para el personal uniformado, sino para todos los que tuvieran esa clase de pensiones de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, entre ellos el Personal Civil y No Uniformado del Decreto 1214 de 1990.

Por su parte el decreto 2743 de 2010 establece en su Artículo 1°. En concordancia con el artículo 114 del Decreto-ley 1792 de 2000, los servidores públicos civiles o no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a quienes se les aplica el Decreto-ley 1214 de 1990, **se consideran miembros de la Fuerza Pública** y continuarán con el mismo régimen salarial, pensional y prestacional, en lo que a cada uno corresponde, de acuerdo con las mencionadas normas.

Según la Sentencia C-956 de 2001 de la Corte Constitucional expresa:



La exclusión de los miembros de la Fuerza Pública del régimen general de seguridad social se encuentra doblemente justificada como esta Corte lo ha señalado en anteriores oportunidades. De un lado, se trata de proteger derechos adquiridos (Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal civil, respectivamente). Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos. Por ello esta Corporación había manifestado que “fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones”.

En el literal 6 de dicha Sentencia indica:

“6- Conforme a lo anterior, la exclusión de los miembros de la Fuerza Pública del régimen general de seguridad social se encuentra doblemente justificada, tal y como esta Corte lo ha señalado en anteriores oportunidades, y en especial en la referida sentencia C-665 de 1996. Así, de un lado, se trata de proteger derechos adquiridos contemplados en los Decretos 1211, 1212 y 1214 de 1990 (Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal civil, respectivamente). Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos (CP arts. 217 y 218). Por ello esta Corporación había manifestado que “fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 217, inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución” [2]

La Corte concluye entonces que en nada vulnera la Carta que el aparte acusado excluya del régimen general de la seguridad social a los miembros de la Fuerza Pública y al personal civil de esas instituciones regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990. Nunca la corte ha dicho que ese personal no es fuerza pública.

La corte constitucional ha dicho que no puede asimilarse al personal uniformado, con el personal civil de estas instituciones, pero no porque unos y otros sean o no fuerza pública, sino porque cada uno tiene una normatividad diferente dentro del mismo régimen que no se pueden aplicar a todos, es como pretender que las prestaciones de los soldados o de los suboficiales sean iguales a las de los oficiales o la de los civiles. Cada uno tiene su régimen especial y exceptuado de la fuerza pública, sin que eso implique que alguno de ellos pierda su connotación de fuerza pública.



De la lectura del Acto Legislativo 01 de 2005 no se advierte diferencia entre los diferentes regímenes que puedan existir de la Fuerza pública, como para decir que la intención del constituyente fue la de conservar solamente el régimen del personal uniformado y excluir el del Personal Civil y No Uniformado. Maxime cuando el régimen del Decreto 1214 de 1990 ya venía exceptuado desde el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 que dijo: "El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley," Disposición que fue encontrada ajustada a la constitución 956 en sentencia C-956 de 2001.

El inciso séptimo del acto legislativo solo dice que " **sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública**", No dice "**sin perjuicio del aplicable a PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA**".

Si bien es cierto que en el Acta 141 de noviembre de 2004 del Congreso en donde se debatía la reforma introducida por el Acto Legislativo 01 de 2005, un Congresista dejó la siguiente constancia: " En ese sentido quería hacer esa claridad para evitar que no quede tratado el tema y el otro tema que se ha quedado abierto es el tema del Personal Civil de las Fuerzas Militares, el régimen exceptuado que se propone mantener en el Proyecto de Acto Legislativo es para el personal operativo, para la tropa, para el personal uniformado, **el Personal Civil tiene un régimen distinto y no es el régimen exceptuado,** queremos dejar constancia para que en las intervenciones lo tengan en cuenta y el régimen exceptuado que se mantiene es exclusivamente para el Personal Uniformado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que conforman el conjunto." , lo cierto es que ahí no se está refiriendo al Personal Civil y No Uniformado del Decreto 1214 de 1990, sino al personal que ingreso con posterioridad a la ley 100 de 1993 y veamos porque.

Cuando sé que habla del "Personal Civil que tiene un régimen distinto y no es exceptuado", se refiere al personal que ingreso después de 1993 y hacia el futuro, pues conforme al artículo 279 a la ley 100 de 1993, a quienes ingresaron posteriormente les suprimieron el régimen especial y exceptuado que gozaban los anteriores servidores del Decreto 1214 de 1990 y por ello los describen como aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley,"

Para el año 2005 en que se hizo esta reforma, el personal regido por el decreto 1214 de 1990 gozaba de un régimen especial y exceptuado que estaba en marchitamiento, por lo que no era necesario volverlo a excepcionar o nombrar. Simplemente era un régimen de la fuerza pública que se estaba agotando por el transcurso del tiempo y cuyos últimos pensionados adquirirían su estatus de pensionados sobre el año 2014.



El personal de la Fuerza Pública de los Decretos 1211,1212,1213 y 1214 de 1990 pudieron gozar de su Mesada 14 hasta que entró en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005 en virtud de lo dispuesto en la expresión “ así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional,” de que trata el artículo 142 de la ley 100 de 1993 y en virtud de la ley 238 de 1995 que dice “ Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados”

Por su parte la Ley 238 de 1995 adicionó el Artículo 279 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente Parágrafo:

**"Parágrafo 4. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados"**

Es decir, antes de 2005 tuvimos un doble amparo frente a la mesada 14, una en el Artículo 142 de la Ley 100 de 1993 y otra en la Ley 238 de 1995.

El Acta del 22 de abril de 2014 cuya nulidad hoy se discute, no incluyo **POR ERROR** en su estudio al Personal Civil y no Uniformados del Decreto 1214 de 1990 y Decreto 2743 de 2010, sin embargo hace alusión que el personal **"DE LA FUERZA PÚBLICA"** está exento de la eliminación de la Mesada 14 en virtud de lo ordenado en el inciso séptimo del Acto Legislativo que dice que no habrá más regímenes especiales o exceptuados salvo el de **"la Fuerza Pública y el Presidente de la República"** a quienes no los cobija la eliminación de la Mesada 14 del Acto Legislativo 01 de 2005.

Pues bien, nosotros como personal de la Fuerza Pública, con **"Pensiones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"** no estamos incluido en el Decreto 4433 de 2004 por obvias razones, sin embargo eso no es óbice para que nos excluyan del concepto **"salvo el de la Fuerza Pública"** de que trata el inciso séptimo del Acto Legislativo 01 de 2005 ya que nosotros nos pensionamos con nuestro régimen después de 2005 cuando se eliminaron los demás regímenes pensionales, precisamente por ser un régimen exceptuado de la Fuerza Pública.

El inciso séptimo del acto legislativo solo dice que **" sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública"**, No dice **"sin perjuicio del aplicable a parte de la fuerza pública"**.





Al respecto el Tribunal de Cundinamarca Sección Segunda -, en la Sentencia del 29 de enero de 2015 Magistrado Ponente Doctor César Palomino Cortés – Radicado 2012-0039001 en donde se afirma:

***“El Personal Civil no uniformado del Ministerio de Defensa o Servidores Públicos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, al tenor de los Decretos 94 de 1958 y 351 de 1964, 4 y 72 del Decreto 091 de 2007<sup>[1]</sup>, el Concepto 842 de 1996 del Consejo de Estado<sup>[2]</sup> Artículo 2 del Decreto 1214 de 1990 y el Decreto 2743 de 2010, hacen parte de la Fuerza Pública<sup>[3]</sup>”***

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

***El Decreto 94 del 28 de marzo de 1958, en la parte considerativa en su inciso segundo establecía que: " el personal de las Fuerzas Armadas está constituido orgánicamente por Oficiales, personal Administrativo y Auxiliar, Suboficiales y Soldados; dentro del personal Administrativo y Auxiliar están los civiles que de manera permanente vienen sujetos a la Disciplina Militar y al Código de Justicia Penal Militar, siendo por otra parte su disponibilidad de 24 horas al día, sin que ello represente reconocimiento de pagos extraordinarios". Lo anterior, le permite inferir a la Sala que el personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y Policía Nacional, históricamente ha sido considerado como integrantes de la Fuerza Pública. Vale decir, esa connotación se generó con anterioridad al Decreto 2743 de 2010”.*** (Ampliación de fuente, negrilla y subrayado fuera del texto).

***“Lo anterior, le demuestra a la Sala que el personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, han estado amparados por un régimen salarial, prestacional y pensional especial el que sobrevive, al tenor del Acto Legislativo 01 de 2005, es de los únicos que sobrevive.”*** (Ampliación de fuente, negrilla y subrayado fuera del texto).





ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021

De tal manera que solicitamos muy respetuosamente que se declare la legalidad del Acta del 22 de abril de 2014, bajo el entendido de que la fuerza pública está exenta de la eliminación de la Mesada 14 dispuesta, no solo en el Decreto 4433 de 2004, sino también en la expresión **"así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional**, del artículo 142 de la ley 100 de 1993 y ley 238 de 1995 que siguen vigentes.

De usted:

**JANNETT TERESA DELGADO MARRUGO**

Presidente y Representante Legal de ASOGEPAR

Email [asogepar@gmail.com](mailto:asogepar@gmail.com)

Celular 3118997532

**ANEXO:** - FOTOS DE PERSONAL DESAPARECIDO

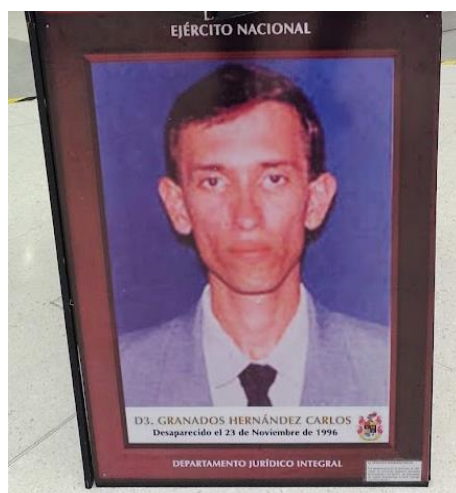
- PUBLICACIÓN DEL TIEMPO INFORMANDO NOVEDADES DE EMPLEADOS CIVILES
- PUBLICACIÓN DE LA PAGINA WEB DE LA FUERZA AEREA DE LA NOVEDAD DE UN CIVIL EMPLEADO DE ESTA
- COMUNICADO DE LA PAGINA WEB DEL MINISTERIO DE LA OPERACIÓN JAQUE
- PUBLICACIÓN DEL DIARIO DONDE INFORMAR EL ASESINATO DE 2 EMPLEADOS CIVILES DEL BATALLON D'ELHUYER
- INFORMACIÓN DE CONFORMACIÓN MOVILES INCLUYENDO EMPLEADOS CIVILES
- FOTOS DE CIVILES UNIFORMADOS EN LAS ACCIONES CIVICO MILITARES Y EN OTRAS ACTIVIDADES
- INFORMACION DE LOS CIVILES QUE HAN IDO AL SINAI
- FOTOCOPIA DE LA CEDULA MILITAR QUE TENEMOS EL PERSONAL CIVIL DEL DECRETETO 1214



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021

## GALERIA DE ALGUNOS DEL PERSONAL CIVIL Y NO UNIFORMADO DEL DECRETO 1214\*90 DE LA FUERZA PUBLICA

DESAPARECIERON EN EL DESARROLLO DE OPERACIONES MILITARES O  
POR ACCIONES PERPETRADAS POR GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS,  
PRINCIPALMENTE POR LA FARC, ELN Y AUTODEFENSA



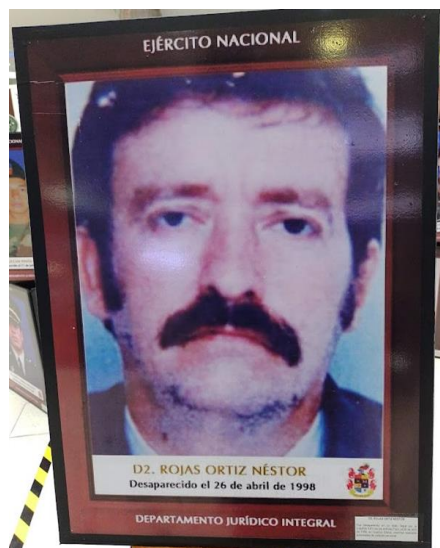
**D3. GRANADOS HERNANDEZ CARLOS**  
EMPLEADO CIVIL DEL EJÉRCITO, FUE DESAPARECIDO EL 23 DE NOVIEMBRE DE  
1996, CUANDO SE ENCONTRABA REALIZANDO ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y  
DEL SERVICIO; FUE INTERCEPTADO POR SUJETOS PERTENECIENTES DEL  
FRENTE DOMINGO LAIN SAENZ DEL ELN Y FUE SECUESTRADO Y DESAPARECIDO.



**D2. URBANO ARCOS LUIS ALEJANDRO**  
DESAPARECIDO EN GUAMAL META, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997; PRESTABA  
SUS SERVICIOS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010. "GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



**D2. ROJAS ORTIZ NESTOR FUE DASAPARECIDO EN UN RETEN ILEGAL POR LA CUADRILLA XXXVI DE LAS EXTINTAS FARC, EL 26 DE ABRIL DE 1998 EN GUAMAL – META; MIENTRAS REALIZABA ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERSONAL.**



**D3. PARDO PUERTO JESUS ANTONIO FUE SECUESTRADO, POR LA FARC EL 9 DE MAYO DE 1998 EN LA LOCALIDAD DE USME – SANTA FE DE BOGOTÁ**



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010. "GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



**D1. TAVERA TELLEZ LIBARDO**  
FUE DESAPARECIDO POR LAS EXTINTAS FARC, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1998, EN DESPLAZAMIENTO EN MOTOCICLETA DE LA INSPENCION DE SANTUARIO A CAQUETA SE DISPONIA A VISITAR A SU FAMILIA AL MOMENTO DE LOS HECHOS.



**E5. BARRIOS MONTILLA NILSA**  
LA AGENTE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA DEL EJÉRCITO, FUE SECUESTRA Y DESAPARECIDA, AL PARECER, POR ELEMENTOS DEL FRENTE 27 DE LAS FARC, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META. FUE INTERCEPTADA EN UN RETEN ILEGAL MIENTRAS REALIZABA LABORES PROPIAS DE SU TRABAJO



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010. "GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



**D1. CARLOS EDUARDO ROA PARRADO**  
DESAPARECIÓ EL 13 DE ABRIL DESPUÉS DE QUE SALIÓ DE SU CASA EN EL BARRIO MARIANO OSPINA PÉREZ, DE RESTREPO, EN COMPAÑÍA DE UN JOVEN. VESTÍA CHAQUETA IMPERMEABLE, CAMISA A CUADROS CAFÉ, PANTALÓN DE PANA CAFÉ Y ZAPATOS APACHES CAFÉ.

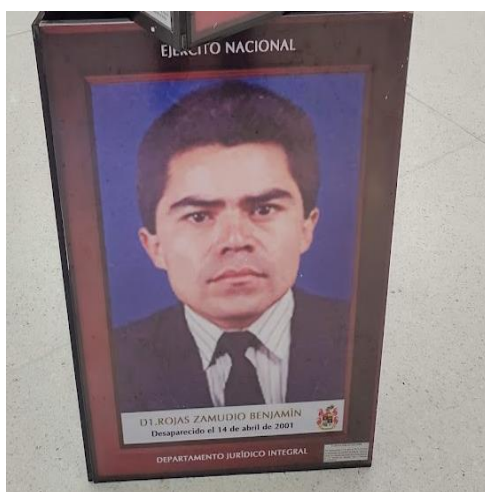


**D2 QUIMBAY PABLO ENRIQUE**  
FUE DESAPARECIDO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2000 EN LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, DONDE FUE RETENIDO MIEMBROS DE LA CUADRILLA JOSE MANUEL MARTIN DEL ELN, CUANDO SE ENCONTRABA DESARROLLANDO LABORES DE INTELIGENCIA.

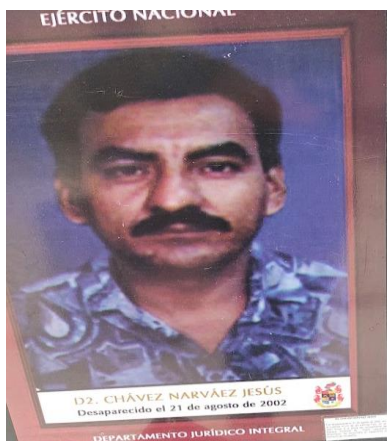




ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010. "GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



**D1. ROJAS ZAMUDIO BENJAMIN  
FUE DESAPARECIDO 14 DE ABRIL DE 2001, MIENTRAS SE ENCONTRABA DE PERMISO DURANTE LA SEMANA SANTA, LOS HECHOS OCURRIERON EN LA FINCA UBICADA EN LA VEREDA LA LIBERTAD DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA**



**D2. CHAVEZ NARVAEZ JESUS  
FUE DESAPARECIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2002, POR LA CUADRILLA XLVIII DE LAS EXTINTAS FARC, EN UN RETEN FLUVIAL, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE MACAYA, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO – PUTUMAYO. SE ENCONTRABA EN VACACIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS**



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



**D2. GRANADA PALACIO JAIR  
FUE DESAPARECIDO EL 26 DE ENERO DE 2005, EN CAUCASIA – ANTIOQUIA,  
MIENTRAS SE ENCONTRABA DE PERMISO. NO SE HA LOGRADO ESTABLECER EL  
GAO RESPONSABLE DE LOS HECHOS.**





## **PUBLICACIÓN DEL DIARIO DEL TIEMPO**

### **CASO TORIBIO MARRUGO AYOLA**

#### **EL TIEMPO**

##### **CIVILES, DE LOS ESCRITORIOS A LA GUERRA**

En un debate sobre la situación de los empleados del sector Defensa, realizado el 6 de mayo del año pasado en el Senado, se le preguntó al ministro Gilberto Echeverri Mejía, si ese despacho había desplazado o pensaba desplazar empleados no uniformados a cumplir misiones en zonas de combate.

**Por:** ORLANDO LEON RESTREPO

08 de febrero 1998 12:00 a. m.

También se le indagó si esas actividades en zonas rojas estaban siendo desarrolladas exclusivamente por personal uniformado y debidamente preparado.

Ante estos cuestionamientos del Congreso, Echeverri aseguró que el Ministerio de Defensa no estaba enviando personal no uniformado a realizar tareas castrenses en zonas de orden público. Y agregó que si se requería apoyo especial el Ministerio, a través de las Fuerzas Armadas que dependen administrativamente de él, contaba con personal uniformado y entrenado para cumplirlas.

La posición del Ministro de Defensa sorprendió a Luz Dary Arrieta, esposa de Toribio Marrugo Ayola, un conductor civil de la base de la Armada Nacional en Malagana, Bolívar.

Para ese entonces, Marrugo recibía órdenes de sus superiores para transportar tropas y material de guerra a los Montes de María, una de las regiones más conflictivas de Bolívar, con fuerte presencia guerrillera.

El 2 de diciembre de 1997, siete meses después de la respuesta de Echeverri al Senado, el conductor murió en un ataque de la guerrilla cuando hacía un relevo de tropas en el cerro Maco, en San Jacinto.

El conductor, a pesar de ser un civil no uniformado, sin preparación militar y al que se le prohibía cargar armamento, en el momento del atentado integraba un convoy militar que transportaba soldados y material de guerra a una zona de combate.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERÍA JURÍDICA 3805 DE 2021**

Yo no sé por qué mi esposo, siendo un civil, hacía guardia y debía estar disponible las 24 horas para ir a llevar tropas a partes peligrosas como San Jacinto, Carmen de Bolívar y Montes de María , se queja hoy Luz Dary (ver nota anexa).

Hechos como este obligaron a los empleados no uniformados del Ministerio de Defensa, que laboran en cinco divisiones y 25 brigadas de Colombia, a unirse y a pedirle al Gobierno Nacional no sólo un trato distinto al castrense, sino el reconocimiento de garantías especiales cuando realizan funciones de alto riesgo.

Según miembros del Sindicato de Empleados no uniformados del Ministerio de Defensa, Asodefensa entidad que nació el 19 de febrero del año pasado, el conductor de Bolívar no debía estar conduciendo ese vehículo por su calidad de civil.

Aseguran que de 30.000 empleados civiles no uniformados que trabajan en las divisiones, brigadas y en el CAN, en Bogotá, aproximadamente 4.000 están registrados en la nómina oficial como conductores civiles.

Casi todos ellos, dicen, son obligados por los superiores a vestir prendas de uso privativo de miembros de la Fuerza Pública y a cumplir misiones relacionadas con la guerra en zonas de orden público.

Por todo esto, a la luz del Derecho Internacional Humanitario, el Gobierno estaría violando el artículo 13 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, al obligar a sus empleados civiles a utilizar prendas militares.

Ese artículo contiene lo que se denomina el principio de distinción los actores armados y la población civil, y trata sobre la protección a civiles que no estén involucrados directamente en las hostilidades.

El principio de distinción se quebranta cuando los conductores civiles, así trabajen para el sector Defensa, son obligados a llevar uniforme y equipo militar como si fueran actores del conflicto , asegura un experto en DIH que, en razón de las funciones que cumple actualmente, pidió expresamente no ser citado por su nombre.

Lo que debe hacer el Gobierno es separar las funciones para el personal que participa en el desarrollo de las hostilidades, que deber sólo personal militar, y la que realizan las personas adscritas como personal civil, agrega.



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021**

El caso de los civiles no uniformados del Ministerio de Defensa, obligados en cumplimiento de su trabajo, que son enviados a zonas de combate y a misiones de orden público, es violatorio del Protocolo II y contravine normas de derecho internacional que Colombia se ha comprometido expresamente a cumplir.

EL TIEMPO conoció varios casos reveladores sobre civiles que, en contra de su voluntad, fueron llevados a misiones de alto riesgo incluso vestidos con trajes de fatiga y resultaron heridos o muertos. Entre ellos están el de un médico y un grupo de conductores al servicio del batallón San Mateo, de Pereira. Viudas y familiares vierten sus testimonios.

El Consejo de Estado acaba de producir su primer fallo sobre el tema: condenó a la Nación por la muerte del ciudadano Hernando Rueda Suárez. (Ver páginas 17 y 18)-



## EL TIEMPO

### TESTIMONIOS CON ROSTRO HUMANO

Nos obligan a uniformarnos Cuando se llega al Batallón San Mateo, de Pereira, se puede advertir a un pequeño grupo de hombres que esperan junto a un hangar donde hay una larga fila de vehículos militares. Todos visten uniformes de campaña, con sus gorras camufladas y sus botas de cuero negras, pero no son lo que parecen a simple vista. Se trata de un grupo de conductores civiles.

Por: REDACCION EL TIEMPO

08 de febrero 1998, 12:00 a. m.

Nunca han estado en un polígono, no saben de defensa personal y algunos ni siquiera saben disparar. Sin embargo, todos arriesgan su vida en zonas rojas, transportando contingentes de soldados y llevando delicado material militar que está en la mira de la guerrilla.

Nos obligan a uniformarnos contra nuestra voluntad, aún después de decirle al comandante que nosotros como civiles no tenemos que hacerlo, afirma Albeiro González García, conductor con cinco años de trabajo en el Ejército.

Nuestro servicio debería ser civil, transportando personal para misiones que no sean de orden público, pero aquí no envían a zonas de alto riesgo, como La Virginia. Somos blanco militar, añade.

No somos tropa John Jairo Barrientos, médico egresado de la Universidad de Antioquia, fue víctima de un atentado cuando trabajó en el Departamento de Policía de Urabá.

Trabajaba con el Hospital Regional de Apartado en 1989. Después remplacé al médico asistencial con la Policía, luego de fue herido en un ataque cerca de Turbo.

Me ordenaron desplazarme a zonas como Chigorodó, Turbo y Acandí, y me negué alegando que las condiciones de orden público ponían en grave peligro mi vida.

El 8 de febrero de 1992, cuando iba a prestar un servicio a una finca desplazándome en una moto, sin ninguna protección, dos personas a lado y lado de la carreta me dispararon.





**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021**

Herido en el hombro derecho y en el pie izquierdo seguí en la moto hasta llegar a la finca más cerca. La Policía me rescató y me llevó al hospital. Tuve que salir de la zona.

Después de un tiempo, me enteré que en la nómina figuraba con grado de tecnólogo con un sueldo de 93.000 pesos mensuales, incluida la prima de orden público.

Cuando viajábamos con el comandante había seguridad en el área a visitar, pero cuando íbamos solos en esos carros policiales nunca la hubo. Muchos civiles optábamos por ir en carros particulares o en bus.

Me convirtieron en un objetivo militar Me llamo Ramiro Salazar, tengo 33 años y desde hace seis trabajo como conductor para el Ejército, pero soy civil.

Hace un año y tres meses, por amenazas de muerte de la guerrilla, tuve que pedir traslado del Batallón de Ingenieros Pedro Nel Ospina, de Bello, al Batallón San Mateo de Pereira.

El 10 de noviembre de 1995 llegamos a Medellín luego de transportar por tierra desde Santa Marta una caravana de 19 camperos Avir 466, de fabricación israelí, para el Batallón Juan del Corral de Rionegro.

Después de entregarlos tengo que advertir que aún siendo un civil me obligan a vestir uniforme camuflado del Ejército, fui a descansar a mi casa. Allí llegaron cuatro guerrilleros, me encañonaron y dijeron que si no me iba con ellos me quemaban ahí mismo.

Salimos en mi campero. Yo conduje unos 4 kilómetros, me pasaron para la parte de atrás y me vendaron. Llegamos a una casa y un señor me preguntó por los nombres de los comandantes del batallón, los movimientos de tropas, los abastecimientos, por los colores de los camiones y los horarios de desplazamientos.

Cuando me soltaron me dijeron: Usted sabe que son nuestros enemigos y usted trabaja con ellos, no lo queremos ver aquí y la próxima vez lo matamos.

Arriesgaba su vida por una prima de 20.000 pesos Toribio Marrugo Ayola, un conductor civil que jamás gustó de la carrera de las armas, murió, paradójicamente, en cumplimiento de una misión militar.

Marrugo era un civil al servicio de la Armada Nacional que, como muchos otros civiles que trabajan para el Ministerio de Defensa en Colombia, fue enviado a una



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021**

zona de guerra sin que supiese manejar un arma de fuego o hubiera recibido algún tipo de instrucción militar.

Con su muerte, este hombre nacido hace 36 años en Clemencia (Bolívar), dejó solos a Luz Dary Arrieta, su esposa, y a tres hijos entre los 2 y los 10 años. Ellos todavía desconocen qué futuro les espera.

El 2 de diciembre del año pasado cuenta Luz Dary mandaron a mi esposo para que se fuera a hacer un relevo de militares en el cerro Maco, en San Jacinto..

Iba con un convoy militar y cuando subían el cerro la guerrilla los asaltó, minó la carretera y los atacó con fusiles y granadas. Murieron mi esposo, un sargento y un teniente. Lo que más me da rabia es que a él nunca le dieron enseñanza militar, ni de manejo de armas para que se pudiera defender.

Mi esposo llevaba 8 años con militares. Desde hace año y medio estaba en el Batallón de Infantería de Marina Número 3, en Malagana. Debía estar disponible a cualquier hora del día o de la noche y le tocaba prestar guardia.

La verdad, él estaba aburrido. Lo mandaban a transportar militares a Carmen de Bolívar, San Jacinto y a los Montes de María y se ganaba 290.000 pesos de salario básico, y una prima de orden público de 20.000 pesos. O sea que arriesgaba su vida por nada.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



La Fuerza Aérea Colombiana se permite conmemorar y rendir homenaje al funcionario civil, adjunto tercero, **D3, Alberto Munir Osorio Ramírez (Q.E.P.D.)**, quien fue **detenido y desaparecido el 20 de julio de 1998 por las extintas Farc**, mientras se desplazaba de Florencia, Caquetá, hacia el Grupo Aéreo del Sur, GASUR, hoy Comando Aéreo de Combate No.6 'Capitán Ernesto Esguerra Cubides', CACOM-6, ubicado en el municipio de **Solano, Caquetá**. Su memoria permanece viva en su familia, seres queridos e institución.

Recuerdo tu forma de ser, tus detalles y tu amabilidad, esas cosas me enamoraron e hicieron muy feliz. Recuerdo que después de tener un lindo noviazgo **nos casamos en la Iglesia de Nuestra Señora de Loreto en Tres Esquinas, Caquetá, en las instalaciones del Grupo Aéreo del Sur (GASUR), hoy Comando Aéreo de Combate N.6**, fruto de ese amor nació nuestra **hija Mayra Alejandra, el 15 de noviembre de 1995**. Ella trajo alegría y amor a nuestras vidas, pero **al poco tiempo de su nacimiento los médicos le diagnosticaron una parálisis cerebral** que ha dificultado su desarrollo personal. Desde ese momento he tenido que ser el pilar de nuestra familia, pues he sacado fuerzas de mi ser para apoyar la discapacidad de nuestra hija y sobrellevar tu desaparición. La desaparición de un esposo, de un padre, de un amigo, de un hermano y de un ser extraordinario.

Quiero decirte que **el 20 de julio de 1998 fue un día terrible, ese día me entere de que el frente XV de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc, te habían detenido y secuestrado** sin ninguna explicación y que, a ti, al igual que a otras personas, se les impidió quedar en libertad.

En mi memoria guardo tu última llamada donde me dijiste que después de terminar tu turno de compensatorio ibas a tomar transporte fluvial de Puerto Arango a Tres Esquinas, en el departamento del Caquetá. Ese trayecto aproximadamente dura cuatro horas en lancha, pero ese día, cuando llegaste a la inspección de **San Antonio de Getucha**, donde comúnmente hacen una parada para que los pasajeros almuerzen, sucedió lo impensado. Las personas que presenciaron tu detención me





dijeron que fuiste ultimado por dos extraños en el restaurante 'Las Tablitas', quienes te pidieron papeles de identificación, que cuando los mostraste te los arrebataron y que al revisar tu billetera encontraron tu cédula militar, carnet de sanidad, fichero del GASUR y se dieron cuenta de que eras **miembro civil de la Fuerza Aérea Colombiana**, y te dijeron que tenías que acompañarlos, que no te podías ir, y ahí empezó el calvario.

En la lancha que viajabas iba un señor que estaba trabajando en construcción en la Base Aérea y al llegar al GASUR fue a buscar al Segundo Comandante de la Unidad para contarle lo ocurrido, de inmediato me llamaron e informaron lo sucedido contigo en San Antonio de Getucha. Te cuento que ese instante fue angustiioso, no creía lo que escuchaba y me preocupaba mucho por ti, quería saber cómo estabas, cuándo regresarías, por qué te había secuestrado, no lo podía entender.

Al pasar las horas estaba más desesperada y confundida, recuerdo que el Comandante del GASUR me colaboró bastante y brindó toda la ayuda posible para sobrellevar este suceso. El 21 de julio 1998, los asesores de la Base Aérea me recomendaron realizar la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes, ese día un avión de la Fuerza Aérea Colombiana me llevó hasta Florencia, Caquetá, para contar lo ocurrido al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Defensoría del Pueblo, la Arquidiócesis de Florencia y a todas las personas que te conocían, familiares y amigos.

El 22 de julio, llegó tu mamá a Florencia para acompañarme a poner la denuncia en la Fiscalía General de la Nación, ella fue un gran apoyo, me ayudó mucho a calmarme y a tener esperanza. Con el pasar de los días mi desesperación se incrementaba, al punto de ir permanentemente a la Fiscalía a preguntar por noticias tuyas y ante las negativas me sentía impotente.

Después de dos meses, a finales de septiembre de 1998, regrese a la Base Aérea a retomar mis actividades sin dejar un instante de pensar en ti; el trabajo de alguna manera me distraía un poco de la dura realidad. Recuerdo que el Comandante de la Unidad me citó a una reunión en su oficina, al ingresar se encontraban con él en la sala el Capellán y mi hermana; cuando tomé asiento me dijeron que tenían que darme una noticia, me informaron que la Cruz Roja había comunicado vía telefónica que el señor Alberto Osorio y otros ciudadanos habían sido ejecutados por las Farc, 15 días después de ser detenidos y desaparecidos. Te confieso que no pude contener el llanto y la tristeza me embargó, no comprendía como un funcionario civil que trabajaba como Barman, que no le había hecho mal a nadie, podía ser víctima de la guerrilla.

Debes saber que la vida sin ti no ha sido fácil, he tratado de atesorar los instantes que pasamos juntos, los momentos que disfrutamos al lado de nuestra hijita, recuerdo que tú me ayudabas con la niña, buscabas la manera de proteger sus manos y rodillas para que pudiese gatear y no se lastimará al desplazarse por el suelo. Ese amor por nuestra hija sigue vivo, he sido fuerte para ayudarla en su



recuperación, las terapias físicas le han permitido mejorar su movilidad y crecimiento.

La ayuda de Dios, el amor nuestro y los cuidados médicos han permitido que nuestra hija mejore cada día, quiero decirte que gracias a las cirugías y las terapias la niña pudo aprender a caminar a los 7 años, para mí fue un momento de júbilo y de mucha alegría. Creó que cumplí uno de tus sueños, ver caminar a tu hija.

**Nuestra hijita te pregunta y en ocasiones me pide el celular para ver tu foto y escribe que te extraña mucho, que quiere ver a su papito. En su habitación tiene tus fotos en cuadros de diferentes tamaños, ella te adora y guarda la esperanza de verte en algún momento.**

**Han transcurrido 24 años de tu ausencia y tu recuerdo sigue intacto, quiero que sepas lo mucho que te queremos. Cada día al ver a nuestra hija, pienso que vives en ella y que tu amor es la fuerza que nos mueve para avanzar en su recuperación, para no desfallecer en sus controles de neurología, fisioterapia y psicología.** No dudes que seguiré luchando por nuestro deseo de buscar lo mejor para la niña, ella lo merece y se esfuerza por aprender, hace poco terminó de estudiar en el Sena y obtuvo el título de Tecnóloga en Archivos, **su aspiración hoy, a sus 27 años, es ser funcionaria de la Fuerza Aérea Colombiana.**

Le pido a Dios diariamente que nos siga ayudado y llevando de su mano, y que te cuide donde quieras que estés. Recuerda que te amamos y pensamos siempre.

Fuente: prensa – Fuerza Aérea Colombina



## ESTUVIMOS EN LA OPERACIÓN JAQUE

26/8/23, 21:24

::Presidencia de la República de Colombia::



Secretaría de Prensa

Secretaría de Prensa **OPINIÓN**

2010

2009

2008

2007

Opinión años anteriores

AÑO 2009

### Jaque... ¡Operación perfecta!

Por: General FREDDY PADILLA DE LEÓN, Comandante General de las Fuerzas Militares

La Operación militar Jaque –orgullo del pueblo colombiano, del Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, de las Fuerzas Armadas y, particularmente, del glorioso Ejército Nacional– se suma a una serie de operaciones inolvidables que comenzaron con la gesta libertadora y permanecen en el corazón de los colombianos y de los soldados de la Patria.

Como Comandante General de las Fuerzas Militares, en mi condición de comandante general de la Operación Jaque, destaco un asunto sobresaliente para la historia de nuestro Ejército: la concepción de la operación –que permitió redireccionamientos posteriores del alto mando y del Gobierno de Colombia– y el inicio de su ejecución son atribuibles al personal de oficiales subalternos, suboficiales y civiles de la inteligencia militar con experiencia en estos asuntos. Es decir, fue un proyecto que nació de la base misma de la inteligencia militar.

Nuestra historia consigna la incidencia que ejercieron tres operaciones en el éxito de la Operación Jaque: la Operación Tifón, el 28 de abril de 2007, que permitió consumir el escape y la libertad del subteniente John Frank Pinchao; la Operación Fénix, el 1 de marzo de 2008, en la cual se causó la muerte en combate al segundo hombre de las Farc –que para efectos prácticos fungía como principal–; y la Operación Elipse, en febrero de 2008, que facilitó observar a los ciudadanos estadounidenses en poder de las Farc, cuando ellos se bañaban en el río Apaporis (en el suroccidente colombiano). La segunda de las operaciones se realizó con aporte de inteligencia valiosísima de la Policía Nacional y con una demostración de enorme pericia de nuestros pilotos de la Fuerza Aérea.

Es de anotar que para la ejecución de la Operación Jaque fueron procesadas informaciones suministradas por desmovilizados y por el subteniente Pinchao, héroe de la Patria, quien tuvo la determinación y la suerte al huir de sus opresores y recuperar su libertad. Y, fue analizado un enorme archivo de inteligencia de las agencias del Estado.

#### Artífices y apoyo

En nombre de todos los colombianos y de las Fuerzas Armadas de Colombia agradezco la voluntad política y la firme determinación del señor Presidente de la República, quien valerosamente asumió la responsabilidad y autorizó la realización de la Operación Jaque, en presencia del señor ministro Juan Manuel Santos –quien se comprometió con el tema tan pronto tuvo conocimiento del mismo– y mía.

Nunca serán suficientes las palabras para elogiar el valor y la determinación del grupo de oficiales, suboficiales y civiles de la inteligencia militar del Ejército, así como la de los pilotos de los helicópteros de la Aviación del Ejército involucrados en la operación que tuvieron el temple y la audacia de materializar con creces todo lo planificado para el éxito rotundo de esta misión que permitió la libertad de nuestros compañeros, recientemente ascendidos en los escalafones militar y policial: sargento mayor José Ricardo Marulanda Valencia, sargento viceprimero Miguel Arteaga y sargento viceprimero William Humberto Pérez Medina, secuestrados el tres de marzo de 1998 en El Billar (Caquetá); mayor Juan Carlos Bermeo Coboleda, sargento primero Erasmo Romero Rodríguez y sargento viceprimero Amaón Flórez Pantoja, secuestrados el tres de agosto de 1998 en Miraflores (Guaviare); y del capitán Raimundo Malagón, secuestrado el cuatro de agosto de 1998, en Uribe (Meta).

Junto a ellos recuperaron su libertad: sargento viceprimero de la Policía Julio César Buitrago Cuesta, secuestrado el tres de agosto de 1998 en Miraflores (Guaviare); intendente de la Policía Armando Castellanos Gaona, secuestrado en 1999 en La Arada (Tolima); mayor de la Policía Vianey Javier Rodríguez Porras, secuestrado el primero de noviembre de 1998 en Mitú (Vaupés); sargento viceprimero de la Policía John Jairo Durán Tuyú, secuestrado el tres de agosto de 1998; los ciudadanos estadounidenses Thomas Howes, Keith Stansell y Mark Gonsalves, secuestrados por las Farc el 13 de febrero de 2003 cuando la avioneta en que viajaban se accidentó en Caquetá, y la ciudadana colombo-francesa Ingrid Betancourt, secuestrada el 23 de febrero de 2002, en Montañitas (Caquetá).

También debo reconocer el sobresaliente planeamiento, ensayo y puesta en ejecución de la Operación adelantados por un pequeño grupo élite conformado por los Estados Mayores y Comandantes de la Jefatura de Operaciones Especiales del Comando General de las Fuerzas Militares, del Comando del Ejército, de la Inteligencia Militar y de la Aviación del Ejército, que permitió la planificación y puesta en ejecución del Curso de Acción No.1, hasta su culminación con la libertad de los secuestrados, y el Curso de Acción No. 2 (Plan





ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021

26/8/23, 21:24

::Presidencia de la República de Colombia::

'B'), con pleno alistamiento en espera de la orden para iniciar el despliegue del cerco humanitario, en caso de que el primer curso de acción hubiese fallado.

La Operación Jaque fue una operación planificada, comandada y ejecutada por colombianos pertenecientes a las Fuerzas Militares, con particular relevancia en el Ejército.

Entre los generales debo destacar el compromiso y firme determinación del general Mario Montoya Uribe, del mayor general Carlos Suárez Bustamante, del brigadier general de la Fuerza Aérea Tito Saúl Pinilla Pinilla, del brigadier general Ricardo Díaz Torres y del brigadier general Javier Enrique Rey Navas.

Y, entre los oficiales superiores, fueron invaluable los aportes al éxito de la operación impartidos por el coronel Juan Carlos Rico Arenas, el coronel José Oscar García Bate, el coronel Jorge Andrés Zuluaga López, el teniente coronel Jorge Eduardo Mora López y el teniente coronel Raúl Flórez Cuervo, así como por los hombres y mujeres bajo su mando.

Igualmente, debo agradecer el apoyo brindado por el Gobierno de Estados Unidos y sus Fuerzas Armadas para esta operación, en los aspectos relacionados con inteligencia de imágenes y capacidad de comunicaciones de última generación.

Reconozco –para precisión histórica– que desde el mismo momento en que se produjo el secuestro de los tres ciudadanos estadounidenses y el asesinato de Thomas Janis y de nuestro compañero el sargento viceprimero Luís Alcides Cruz, el 13 de febrero de 2003, se inició una decidida colaboración dirigida a optimizar la recopilación de inteligencia sobre este delicado asunto.

Igualmente, el Plan Colombia permitió la transferencia de tecnología de punta y experiencia, con particular énfasis, en las áreas de inteligencia y operaciones especiales que fueron fundamentales en el logro de los altos niveles de capacidad profesional que hoy tienen nuestras Fuerzas Armadas.

Para la conducción y mando de la Operación Jaque, en sus dos fases, se requirió del apoyo de tecnología de punta en comunicaciones, la cual permitió el seguimiento minuto a minuto de toda la operación desde la Sala de Comando y Control en el Cuartel General de las Fuerzas Militares en Bogotá.

Sin embargo, los verdaderos protagonistas de la Operación Jaque son los colombianos de bien, que vibraron de alegría e inmenso orgullo al compartir con sus Fuerzas Militares la más importante gesta heroica de la historia reciente de la Patria. Son los compatriotas que se sintieron admirados y felicitados por la humanidad, por lo que, por supuesto, tienen derecho a escribir su propia versión de los hechos, en la que él o ella, o sólo él o ella sea el protagonista principal de esta apasionante historia.

Las acciones de honor fueron registradas tanto por quienes adelantaron la Operación Jaque, como por quienes permanecían bajo el oprobio de las cadenas. Nunca me cansaré de repetir y exaltar las palabras del hoy capitán Malagón, quien a sabiendas de que permanecía bajo el poder de sus secuestradores –que eran los dueños de su libertad y de su vida– se atrevió a decir con honor y orgullo: "Excúseme, tengo solamente una cosa que decir: he estado encadenado durante diez años. Yo soy el teniente Malagón del glorioso Ejército Nacional de Colombia".

Sin lugar a dudas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional perseverarán hasta lograr que el último de los compatriotas secuestrados recupere su libertad. A los padres, madres, esposas e hijos del personal militar y policial secuestrado nuestra voz de aliento y el compromiso solemne para que un día no lejano vuelvan al seno del hogar del que fueron violentamente arrancados.

La Operación Jaque fue calificada por la comunidad internacional como impecable, sin antecedentes en la historia, única en su clase. Como producto del talento y el esfuerzo humano hay que reconocer que, en medio del éxito rotundo, hubo errores, entre los que quisiera mencionar el más significativo de ellos: el ego. Nuestro ego pudo más que el sentido de la prudencia y la seguridad. Cada quien fue dando a conocer fragmentos de la operación que resaltaban su participación. Fueron tantos los medios de comunicación del mundo y nacionales que entrevistaron por horas a quienes se identificaron como protagonistas, que al final se dieron a conocer aspectos que a mi juicio hubieran brindado más beneficio a la tranquilidad de la sociedad colombiana de haber permanecido en secreto. Y, con ello, se perdió una ventana de oportunidad operacional contra el terrorismo. No obstante lo anterior, la calidad humana de nuestros hombres y su profesionalismo, nos permite aseverar que habrá nuevas ideas, nuevas acciones, nuevos héroes, en unas Fuerzas Militares y un Ejército glorioso que da lo mejor de sí por la paz, la felicidad y la prosperidad con responsabilidad social de los compatriotas.

Escríbale al Presidente

Web Master @

Línea de Quejas y Reclamos 018000-913666  
Carrera 8 No. 7-26 Tel.:(57 1) 5629300 Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:45 p.m.

Políticas de Privacidad y Términos de Uso

Todos los derechos reservados © 2007  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



## MUERTE DE 2 CIVILES DEL DECRETO 1214 DEL BATALLON LUCIANO D'ELHUYER QUE ERA EL ZAPATERO Y EL SASTRE POR EL ELN





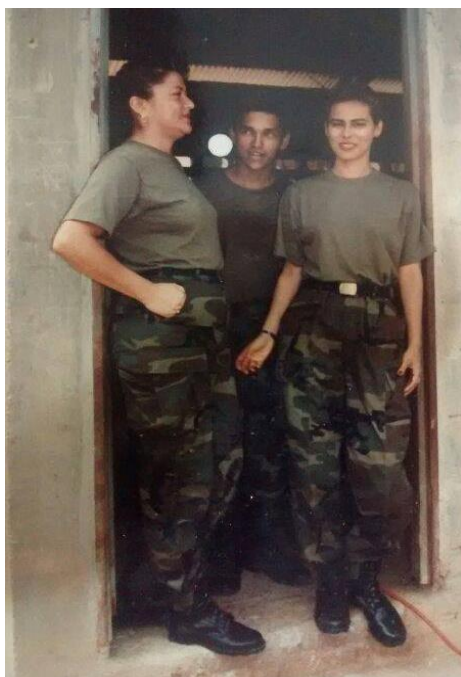


## ESTUVIMOS CONFORMADO LAS BRIGADAS MOVILES COMO:

### CONFORMACIÓN DE LA BRIGADA MOVIL 3

En 1997, una vez cumplido los 18 meses de servicio militar obligatorio<sup>121</sup> en Colombia, los soldados regulares y bachilleres reservistas podían aspirar a convertirse en soldados voluntarios, sin importar su nivel de educación y sólo bastaba con llenar los requisitos médicos básicos para ingresar a ese escalafón militar<sup>122</sup>. De esta manera, en 1997, 227 hombres continuaron prestando sus servicios como soldados voluntarios en el batallón de contraguerrillas 52, organizados en cuatro compañías bajo el mando de 14 oficiales y 34 suboficiales. El batallón 52 hacía parte de la brigada móvil No. 3, unidad que fue creada el 21 de agosto de 1997 junto con los batallón de contraguerrillas No. 51 Cacique Turmequé, No. 53 Pedro Pascasio Martínez y No. 54 Coronel Agustín Calambaso<sup>123</sup>, aunque este último batallón solo tenía oficiales y suboficiales porque no había incorporado los soldados voluntarios. La organización de esta brigada móvil fue conforme a las tablas de organización y equipo del Ejército<sup>124</sup> y contaba con 94 oficiales, 246 suboficiales, 1.335 soldados voluntarios, 39 soldados regulares para efectos de servicios para el combate y **8 civiles (5 Los ocho civiles se desempeñaban como capellán, secretaria, psicólogo, sastre, zapatero, contador y mecánicos, TOE número 2-0-03-07-03-97 de la brigada móvil.)** los civiles eran del Decreto 1214.

### EN ACCIONES CIVICO MILITARES DONDE DEBIAN PORTAR EL UNIFORME CAMUFLADO PERSONAL CIVIL Y NO UNIFORMADA DEL DECRETO 1214





ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010. "GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



consulta médica en bases rurales de ejército

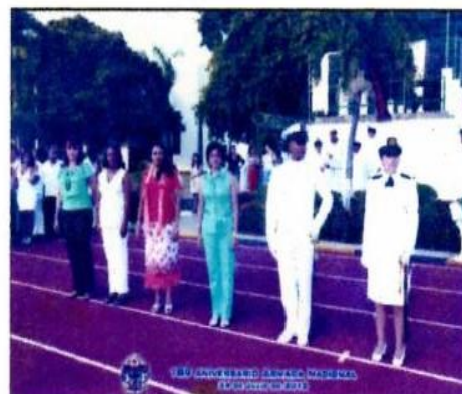




ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010. "GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



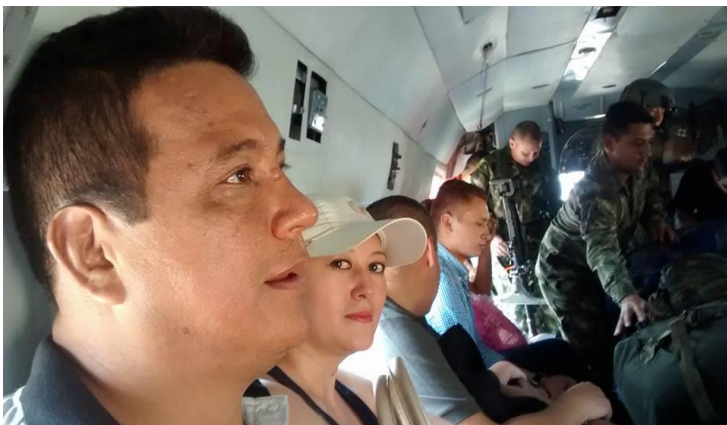
**CEREMONIA MILITAR PRESIDIDA POR EL SEÑOR CFNC — COMANDANTE FUERZA NAVAL DEL CARIBE DONDE SE CONDECORAVA TAMBIEN A LOS CIVILES**





ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021

## CIVILES DEL 1214 EN OPERACIÓN MILITAR



Civiles de Justicia del Decreto 1214 dirigiéndose a levantamiento







**ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021**





ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021

## ENTRENAMIENTO POLIGONO



## CIVILES EN LA BANDA DE GUERRA







## CIVILES DEL DECRETO 1214 QUE FUERON AL SINAI

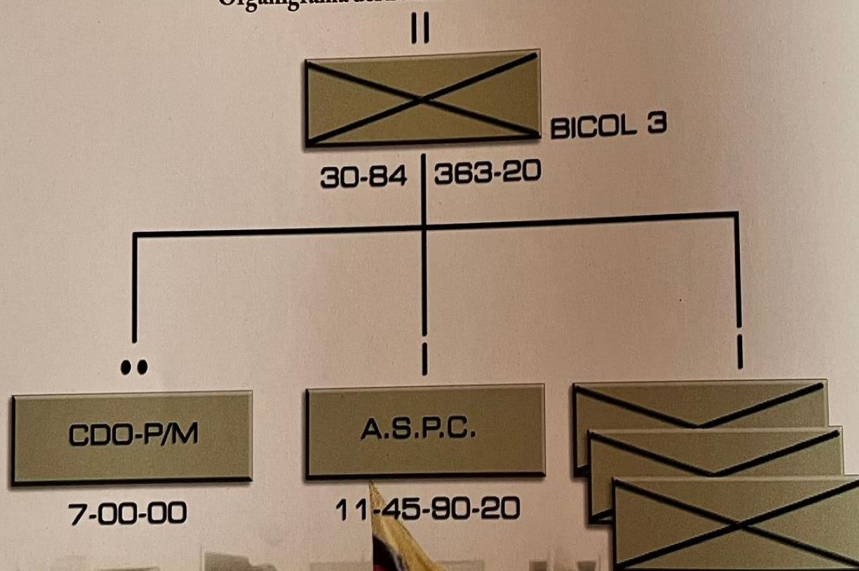
### Organización del Batallón Colombia n.º 3

Coronel (RA) Manuel José Santos Pico

Durante el desarrollo de los acuerdos de Camp David, el presidente de Colombia, Julio César Turbay Ayala, autorizó la conformación de un Batallón de 500 hombres solicitado por el director de la Fuerzas Multinacional y Observadores (MFO), señor Lemon R. Hunt, activado por el comandante del Ejército a cargo

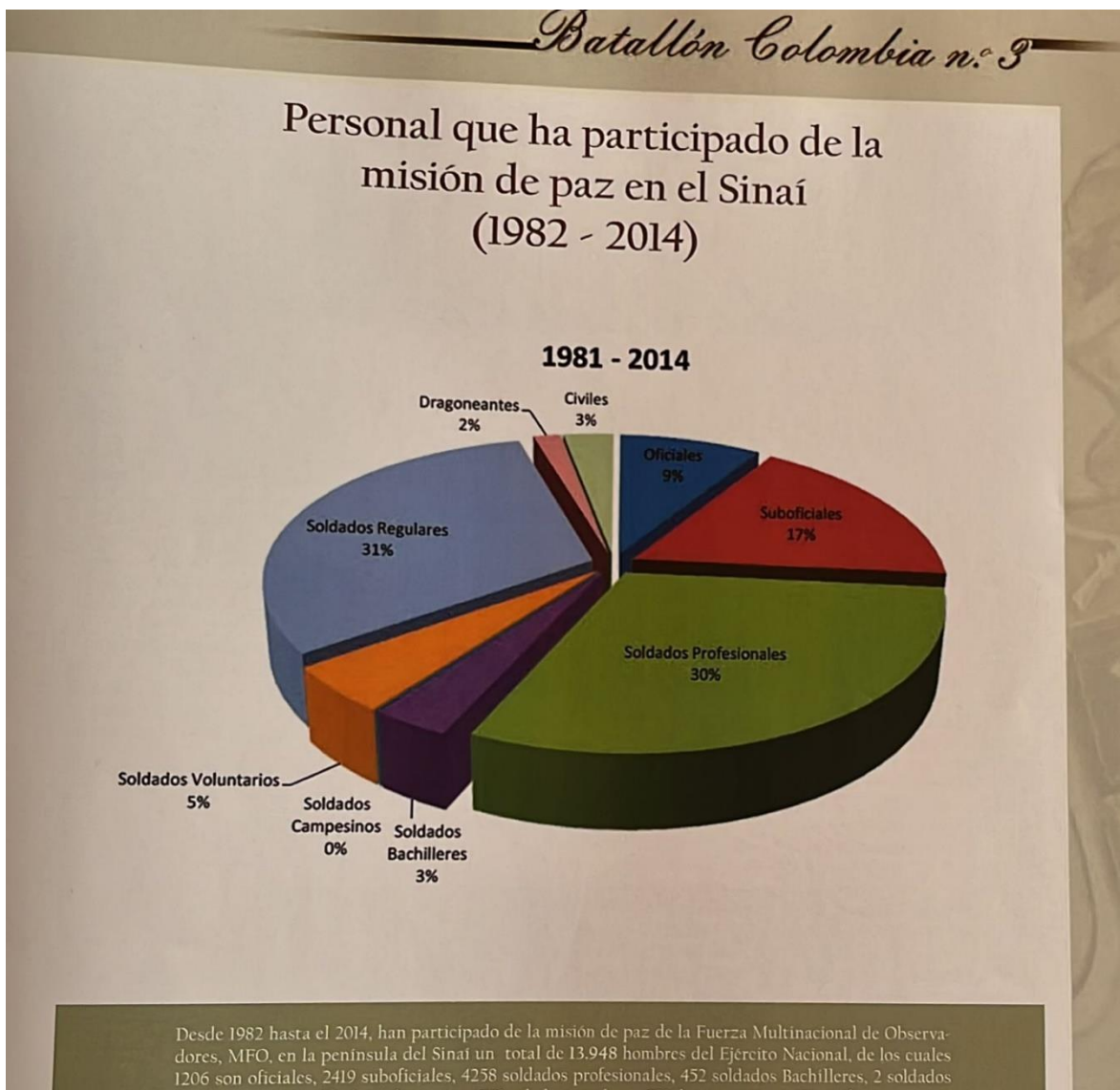
del general Fernando Landazábal Reyes, quien emitió la disposición 00013 del 16 de octubre de 1981 y elaboró las tablas de organización y equipo (TOE) aprobadas por el Ministerio de Defensa y el Comando General de las Fuerzas Militares, con 30 oficiales, 84 suboficiales, 363 soldados y 20 civiles, según el organigrama adjunto.

#### Organigrama del Batallón Colombia N.º 3



#### Iban civiles

Conductores, Medico , Odontólogo, sastre , zapatero, capellán , contador .  
Después si había muchas profesiones militares en estos cargos



**El porcentaje de civiles que ha ido de 1982 a 2014**



ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS POR EL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL 1214/90 Y DECRETO 2743 DE 2010.  
"GENERAL GABRIEL PARIS" "ASOGEPAR" PERSONERIA JURIDICA 3805 DE 2021



**CEDULA MILITAR DEL PERSONAL CIVIL Y NO UNIFORMADO DEL  
DECRETO 1214**

